



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

En Pleno ordinario de fecha 19 de diciembre de 2017 se aprobó, por unanimidad, el Reglamento del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad es el órgano máximo de participación democrática de las entidades y asociaciones dedicadas a la atención de personas con discapacidades en el ámbito del municipio de Tobarra.

2.- El Consejo se regirá por el presente Reglamento, la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

1.- El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad tendrá como fines la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas, sensoriales y orgánicas, para lo que ejercerá las siguientes funciones:

A) Promover la participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, en especial aquellos que le afectan directamente.

B) Proponer al Excmo. Ayuntamiento estudios, programas, apoyo económico y actuaciones para las personas con discapacidad que tengan por objeto su integración y participación en la sociedad, evitando su marginación.

C) Fomentar el asociacionismo entre las personas afectadas por discapacidades, estimulando la creación y desarrollo de asociaciones, a fin de que emprendan la solución de sus problemas.

D) Facilitar la colaboración entre las asociaciones y entidades que lo integren con el objetivo de aunar los recursos municipales.

E) Dar a conocer a las instituciones y particulares la problemática de las personas con discapacidad, promoviendo soluciones al respecto en cuanto a barreras arquitectónicas y accesibilidad.

F) Hacer de interlocutor entre el Excmo. Ayuntamiento y las organizaciones de personas con discapacidad en todo lo que les afecta.

G) Impulsar y apoyar el desarrollo de iniciativas con otros colectivos de la población.

H) Contribuir a la difusión de los valores democráticos en nuestra sociedad.

I) Aquellas otras que le encomiende la Corporación municipal a título de asesoramiento.

2.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, las cuales no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal, dando siempre parte al Excmo. Ayuntamiento de Tobarra.

A) Impulsar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en el entorno urbano y edificios públicos.

B) Velar para que se elimine las barreras arquitectónicas en la vía urbana, edificios públicos y espacios públicos.

Artículo 3.- El Excmo. Ayuntamiento facilitará la difusión a través de la página web y su actualización periódica y, otros medios de divulgación (prensa, radio, cartelería, etc.).

CAPÍTULO II MIEMBROS

Artículo 4.- Podrán ser miembros del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad:

A) Las asociaciones o entidades de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial reconocidas legalmente.

B) El Consejo dejará abierta la entrada de nuevos colectivos que trabajen con personas con discapacidad y que estén compuestas por un mínimo de tres miembros, implantadas legalmente en el municipio de Tobarra.

C) Los miembros que componen el Consejo Municipal de la Discapacidad son:

- Asprona Tobarra.



- Centro de salud.
- Centro de mayores.
- Asociación Familiares de Alzheimer y otras Demencias Seniles.
- Asamblea Local de Cruz Roja Española.
- Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Tobarra.
- Un representante de cada GM con representación en el Excmo. Ayuntamiento.

D) Formarán parte de la asamblea, con voz y voto, los grupos municipales con representación en el Excmo. Ayuntamiento, y técnicos/as o expertos/as.

Artículo 5.

1.– La integración de las asociaciones o entidades en el CMD se hará previa solicitud en el Registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento.

2.– Deberán reunir para ello las condiciones siguiente:

- A) No perseguir fines lucrativos.
- B) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Locales.

3.– Podrán admitirse observadores y/o técnicos expertos, con voz pero sin voto, previa solicitud o invitación del Consejo Municipal de la Discapacidad.

4.– Cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad deberá ser notificada al/a la Secretario/a del mismo, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca.

Artículo 6.

1.– Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- A) Disolución de la asociación o entidad.
- B) Voluntad propia.
- C) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones Locales.
- D) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Ordenanza municipal de convivencia ciudadana.
- E) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los órganos de Gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del CMD.

F) La falta de asistencia de uno de los miembros tres veces consecutivas a las asambleas generales convocadas.

2.– Dicha pérdida será acordada por el Consejo Municipal de la Discapacidad previo dictamen del mismo.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.– El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad contará con los siguientes órganos de Gobierno:

- A) La asamblea general.
- B) El Presidente/a.
- C) El Secretario/a.

SECCIÓN PRIMERA.– LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 8.

1.– El órgano supremo del Consejo es la asamblea general que está constituida por un máximo de dos representantes por cada una de las diferentes asociaciones o entidades que integran el Consejo, designados por ellas.

Artículo 9.– Son funciones de la asamblea general:

- A) Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.
- B) Crear las comisiones especializadas que estime oportunas.
- C) Aprobar, si procede, la memoria anual del ejercicio anterior.
- D) Aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades en la asamblea del CMD.
- E) Controlar, suprimir e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.



SECCIÓN SEGUNDA.— EL PRESIDENTE:

Artículo 10.— La persona que ostente la presidencia, será un miembro de la Corporación municipal nombrado previamente por el Consejo. Corresponde al Presidente/a del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad lo siguiente:

- A) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- B) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- C) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- D) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
- E) Mantener informada a la Corporación municipal de los acuerdos del CMD.
- F) Cualquier otra que le encomiende la asamblea general.

SECCIÓN TERCERA.— EL SECRETARIO:

Artículo 11.— Son funciones del Secretario/a las siguientes:

- A) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- B) Levantar acta de las sesiones.
- C) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo Municipal de la Discapacidad, así como de las altas y bajas que se produzcan.
- D) Suscribir las actas de los órganos de Gobierno junto al Presidente /a.
- E) Emitir certificaciones de los acuerdos del CMD.
- F) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- G) Aquellas que le sean encomendadas por la asamblea general, así como asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia justificada por parte del Presidente/a.

SECCIÓN CUARTA.— DE LOS VOCALES:

Artículo 12.— Son funciones de los vocales las siguientes:

- A) Impulsar y coordinar las actuaciones del CMD en relación con las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial que le asigne la asamblea general.
- B) Aquellas otras que les confie la asamblea general.

CAPÍTULO IV

COMISIONES ESPECIALIZADAS

Artículo 13.

1.— La asamblea general podrá acordar la creación de aquellas comisiones especializadas que estime conveniente o necesaria.

2.— Las mismas realizarán estudios, dictámenes e informes, y asesorarán en temas relacionados con las personas con discapacidad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de Gobierno.

CAPÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 14.— La asamblea general del Consejo Municipal de la Discapacidad se reunirá con carácter ordinario con una temporalidad trimestral y con carácter extraordinario a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

Artículo 15.

1.— Las sesiones de la asamblea general serán convocadas por el Presidente/a.

2.— Las sesiones habrán de ser convocadas con un mínimo de dos días de antelación.

A) Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros.

B) En todo caso, es necesario la presencia del Presidente/a y del Secretario/a y, en ausencia de este, el Presidente/a tendrá la potestad de nombrar un Secretario accidental.

3.— La convocatoria deberá contener el orden del día, fijado por el Presidente/a, así como la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 16.— A las reuniones podrán asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, previo conocimiento, invitación o petición de la asamblea general.

Artículo 17.

1.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta o unanimidad.



- 2.– Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 3.– Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
- 4.– El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de la Discapacidad corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Tobarra, siempre previa exposición de motivos a estudiarse y dictaminarse por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, y con el visto bueno del CMD.

SEGUNDA

La constitución del CMD tendrá lugar una vez aprobado este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos treinta días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP para que los interesados afectados puedan presentar alegaciones, si procede. De no presentarse, el acuerdo será elevado a definitivo una vez transcurrido el plazo estipulado de información.

Tobarra, enero de 2018.

972